



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Acciona Energía, SA, para la instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres). Expte.: GE-M/18/19. (2020060320)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Acciona Energía, SA, con CIF A-31768138 y domicilio social en avda. Ciudad de la Innovación, n.º 5, 31621 Sarriguren, Navarra, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 24 de junio de 2019, D. Miguel Arrarás Paños, en nombre y representación de la sociedad Acciona Energía S.A, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava" ubicada en los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 29 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Tercero. Con fecha de 2 de diciembre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por: D.ª M.ª Pilar Fuentes García; en representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura ADENEX (fuera de plazo). Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las



separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Delegación del Gobierno en Navarra de 22 de enero de 2020, D. Miguel Arrarás Paños, en nombre y representación de la sociedad Acciona Energía S.A, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos precepti-



vos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Acciona Energía SA, con CIF A-31768138, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Planta Fotovoltaica Sierra Brava.
- Instalación solar fotovoltaica de 1,125 MWp de potencia instalada y 990kW de potencia nominal, compuesta por 3000 módulos fotovoltaicos de 375 Wp, montados sobre 5 sistemas independientes de flotación que se conectarán a 3 inversores cada uno.
- Los módulos fotovoltaicos de los generadores son bifaciales en 3 de los 5 campos. Los sistemas de flotación están contruidos en polietileno de alta densidad tratado para ser resistente a la radiación UV y relleno de poliestireno expandido.
- Cada uno de los sistemas de flotación, acoge un sistema de generación de energía que está formado por 600 módulos fotovoltaicos, agrupados en 30 series de 20 módulos cada una. Se conecta a 3 inversores con potencia de 180kW/198 kVA con salida en 400 Vac.
- Los inversores, de todos los flotadores se conectan a un CT 0,4/22kV de 1,1 MVA, situado en la orilla del embalse, se ubica dentro de un contenedor prefabricado, que alberga cuadro de BT, transformador y celdas de MT. El transformador es de 0,4/22kv 1100kVA, grupo de conexión Dy11, indoor.
- Desde el CT hasta el punto de conexión se tiende una línea de 22kV y 1.410 m de longitud, enterrada a excepción del cruce con la Ctra. Ex355 que será aéreo, línea aérea 22 kV, de simple circuito, conductor ACSR LA-30, cable OPGW, 2 apoyos. El punto de conexión se encuentra en el apoyo 74 de la línea aérea de 22 kV de acometida a la presa de Sierra Brava.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Embalse de Sierra Brava Polígono 14, parcelas 9015, 9016, 10018, 10020, y polígono 19, parcelas 9005 y 9013 de los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres).



- Referencias catastrales: 10009A014090150000BL, 10009A014090160000BT, 10009A0141000180000BD, 10009A0141000200000BR, 10223A019090050000UI, y 10223A019090130000UU, respectivamente.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 1.572.681,42 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 24 de enero de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

